



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 179/23-2024/JL-I.

- Restaurante Marganzo (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 179/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Alexi Carolina Marrufo Cerino en contra de 1) Grupo Ganzo S.A. de C.V. y 2) Restaurante Marganzo; con fecha 03 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de junio de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; Con el escrito de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica de Grupo Ganzo Club S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad jurídica.

##### a) Grupo Ganzo S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y tres (3353/2022), de fecha 15 de noviembre de 2022, pasada ante la fe de la licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Titular de la Notaría Pública Número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y valorando las cédulas profesionales número 12293583, 6653140, 1248643, 8938363, 3518134 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Mónica Ediel Moguel Ramírez**, **Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib**, **Fabiola Torres Andrade**, **Wilbert del Carmen Novelo Lugo** y **William Antonio Pech Medina**, como apoderados legales y jurídicos de la moral demandada Grupo Ganzo S.A. de C.V.,

Este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

##### b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México, la Escritura pública 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaría 52, la Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548, 13552870, 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cú**, **Valeria Guadalupe Lara Cervera** e **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

##### a) Grupo Ganzo S.A. de C.V.

En razón de que la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada jurídica de **Grupo Ganzo S.A. de C.V.** –partes demandadas–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de Grupo Ganzo S.A. de C.V., en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los licenciados **Mónica Ediel Moguel Ramírez**, **Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib**, **Fabiola Torres Andrade**, **Wilbert del Carmen Novelo Lugo**, **William Antonio Pech Medina**, **Niurka Alexandra López Poot** y **Ana Carolina Novelo Lugo**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Grupo Ganzo S.A. de C.V.** con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a las licenciadas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**, **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, y los licenciados **Rubén Alejandro Cetina Gasca**, **Daniel de Jesús Us Dzul** y **Miguel Ángel Lemus Aguileta**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

##### a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el **tercer interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [coordinacionjudicial@campostlars.org](mailto:coordinacionjudicial@campostlars.org); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### b) Partes demandadas.

En atención a que la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com](mailto:abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Grupo Ganzo S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**a) Grupo Ganzo S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Grupo Ganzo S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 15 de abril de 2024, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y, recepcionado con fecha 16 de abril de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción.**
- IV. **Falsedad en la demanda.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Alexi Carolina Marrufo Cerino
- II. **Documental.** Consistente en el original del contrato individual de trabajo de data 03 de noviembre de 2022, signado por el ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo y por la parte actora.  
-se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido-
- III. **Documental.** Consistente en el original del escrito de renuncia de fecha 17 de noviembre de 2023.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido y firma-
- IV. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental privada.** Consistente en el reporte individual de movimientos e incidencias del sistema único de autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 19 de abril de 2024, en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.**

Se hace efectiva para la parte demandada **Grupo Ganzo S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Restaurante Marganzo –parte demandada-** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las **peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

| Partes                               | Fecha de emplazamiento         | Fecha en que empezó a computarse el plazo legal | Fecha en que finalizó el computo |
|--------------------------------------|--------------------------------|---|----------------------------------|
| Restaurante Marganzo                 | Miércoles 20 de marzo de 2024. | Jueves 21 de marzo de 2024                      | Lunes 15 de abril de 2024        |
| Instituto Mexicano del Seguro Social | Martes 02 de abril de 2024     | Miércoles 03 de abril de 2024                   | Miércoles 24 de abril de 2024    |



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Restaurante Marganzo y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **ciudadana Alexi Carolina Marrufo Cerino -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Se ordena enviar oficio recordatorio.**

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 857/23-2024/JL-I, de fecha 21 de marzo de 2024, misma que fue recepcionado por la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Campeche con fecha 02 de abril de 2024, dirigido al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el Estado, tal y como consta en el acuse integrado al presente expediente; con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor se ordena enviar oficio recordatorio para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguiente a la recepción del respectivo oficio informe a esta autoridad, si la parte patronal 1) Grupo Ganzo S.A. de C.V., le ha solicitado dar de alta como derechohabiente y parte trabajadora a la ciudadana Alexi Carolina Marrufo Cerino, quien cuenta con número de seguridad social 02189162312 y Clave Única de Registro de Población Número: MACA910222MYNRR09, así como para que adjunte los documentos pertinentes que acrediten que la citada trabajadora permanece inscrita o sigue dado de baja en dicho régimen de Seguridad Social

**- Para la Autoridad Pública -**

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en el futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

**-Apercibimientos al Instituto Mexicano del Seguro Social-**

Se le comunica al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con **residencia en el Estado**, que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, esta autoridad procederá aplicar una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ochos pesos 57/100 m.n.), que multiplicada por ciento cincuenta resulta un importe total de \$16,285.50, de conformidad con la fracción I, del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| BUZON ELECTRONICO  | BOLETIN O ESTRADOS   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte Actora</li> <li>• Parte demandada<br/>Grupo Ganzo S.A de C.V.</li> <li>• Tercer interesado<br/>INFONAVIT</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte demandada<br/>Restaurante Marganzo</li> <li>• Tercer Interesado<br/>IMSS</li> </ul> |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2024.

  
Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR